

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco
XXXII SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo el día uno de septiembre de dos mil veintitrés, se reúnen los señores **Doctor JORGE ABDO FRANCIS, Maestro RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y Maestra en Derecho DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados que integran el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, ante quienes funge como Secretaria General de Acuerdos, la **licenciada HELEN VIRIDIANA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa, vigente, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal; procediéndose a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión.
3. Lectura y aprobación de las actas de las sesiones anteriores.

ASUNTOS DEL PLENO:

4. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-089/2022-P-1**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su autorizado legal, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **339/2015-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
5. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-002/2023-P-1**, interpuesto por el Secretario de Movilidad y Jefe del Departamento de Análisis y Documentación, Comisionado a la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su *presunto* apoderado legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **260/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
6. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-021/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su *presunto* apoderado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **193/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
7. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2023-P-1-LGRA**, interpuesto por el Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad investigadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **01/2020-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
8. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-190/2022-P-2**, interpuesto por el Coordinador de Evaluación e Investigación de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en el juicio contencioso administrativo número **13/2021-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala**

Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

9. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-020/2023-P-2**, interpuesto por el Subdirector de Control de Procesos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en representación de la autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **226/2021-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
10. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-049/2022-P-2**, interpuestos por el Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **006/2019-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
11. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-058/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **232/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
12. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-104/2023-P-3**, interpuesto por el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, por conducto de su delegado autorizado, en contra del **auto** de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **656/2015-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
13. Proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-011/2023-P-3**, interpuesto por la empresa denominada [REDACTED], en su carácter de parte actora, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **091/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
14. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-177/2022-P-3**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **322/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
15. Proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-180/2022-P-3**, interpuesto por el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de octubre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **346/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.
16. Estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**; relacionado con el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**.
17. Oficio ingresado el uno de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; escrito de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el ejecutante C. [REDACTED], por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores CC. [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**.
18. Diligencias de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]
[REDACTED]; oficio **21989/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el diez de agosto del año en curso; relacionados el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco y el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-481/2013-S-2.

19. Oficio ingresado el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Nacajuca, Tabasco; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia CES-415/2014-S-2.
20. Oficio número TJA-SS-238/2023 y anexos, signado por el Titular de la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco y el juicio contencioso administrativo 822/2017-S-2.

ASUNTOS GENERALES

Primero.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia S.S/J.03-2023, presentada por el Doctor Jorge Abdo Francis, Titular de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA CONCESIÓN DE PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO SE HAGA VALER LA ILEGALIDAD DEL MONTO ASIGNADO.”**

Segundo.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración S.S/J.04-2023, presentada por el Doctor Jorge Abdo Francis, Titular de la Primera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- TRATÁNDOSE DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, SIEMPRE DEBERÁ OTORGARSE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL PARA SU EFICACIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.”**

Tercero.- De la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración S.S/J.05-2023, presentada por la Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera, Titular de la Tercera Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO LAS AUTORIDADES LOCALES ACTÚAN EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS POR AUTORIDADES FEDERALES, MEDIANTE CONVENIOS DE COORDINACIÓN.”**

Cuarto.- Se da cuenta de la propuesta de Acuerdo General S-S/007/2023 de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo S-S/001/2023, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintitrés.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 32/2023.

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar, declarándose previo pase de lista la existencia del quórum legal para sesionar. - - - - -

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión, por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados por unanimidad, procediéndose al desahogo de los mismos. - - - - -

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, del Acta relativa a la XXXI Sesión Ordinaria, celebrada el día veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.- - - - -

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-089/2022-P-1**, interpuesto por la Fiscalía General del Estado de Tabasco, por conducto de su autorizado legal, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha trece de junio de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **339/2015-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron **fundados** algunos de los agravios planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **trece de junio de dos mil veintidós**, específicamente el punto cuarto, donde la Sala requirió a la autoridad demandada al pago de la condena, así como el punto tercero, en la parte donde desaplicó el numeral 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, dictado dentro del juicio contencioso administrativo número **339/2015-S-1**, por la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia; además,*

*V.- Por economía procesal, se **instruye** a la Sala del conocimiento, para que **regularice el procedimiento**, es decir, que **emita** un nuevo acuerdo donde: 1) Deje intocados los puntos que no fueron materia de este recurso, 2) Corra traslado a la autoridad condenada de la planilla de actualización de la cuantificación de sentencia ofrecida por la parte actora, y, 3) Se pronuncie sobre lo conducente respecto a la aplicación del numeral 43 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, conforme los términos expuestos en esta sentencia.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de reclamación **AP-089/2022-P-1** y el expediente original del juicio **339/2015-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”*- - - - -

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-002/2023-P-1**, interpuesto por el Secretario de Movilidad y Jefe del Departamento de Análisis y Documentación, Comisionado a la Unidad de Apoyo Jurídico, ambos de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su *presunto* apoderado legal, en su carácter de autoridades demandadas en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **260/2022-S-**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

1, del índice de la **Primera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

III.- Resultaron, en su conjunto fundados y suficientes los argumentos de agravio expuestos por las autoridades demandadas, ahora recurrentes; en consecuencia,

*IV.- Se **revoca** el auto de **tres de noviembre de dos mil veintidós**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades demandadas, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su presunto apoderado legal, emitido en el juicio contencioso administrativo número **260/2022-S-1** y, se **instruye** a fin de que emita un nuevo auto, en el que prescinda de considerar los fundamentos y motivos del auto combatido, y en su lugar, de considerarlo necesario, como medida para mejor proveer, requiera a las autoridades la exhibición del original y copia certificada del instrumento notarial número 15,644, pasada ante la fe del notario público número 02, adscrito en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de lo contrario, **con libertad de jurisdicción**, provea lo que en derecho corresponda, respecto del oficio de contestación de demanda.*

*V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** al Magistrado Instructor de la **Primera** Sala Unitaria, **un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.*

*VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera** Sala Unitaria de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-002/2023-P-1** y la copia certificada del juicio **260/2022-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...” -----*

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-021/2023-P-1**, interpuesto por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, por conducto de su presunto apoderado legal, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha tres de febrero de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **193/2022-S-1**, del índice de la **Primera** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: -----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

III.- Resultaron, en su conjunto fundados y suficientes los argumentos de agravio expuestos por las autoridades demandadas, ahora recurrentes; en consecuencia,

*IV.- Se **revoca** el auto de **tres de febrero de dos mil veintitrés**, en la parte donde la Sala de origen tuvo por no contestada la demanda a las autoridades demandadas, por no haberse acreditado la personalidad jurídica de su presunto apoderado legal, emitido en el juicio contencioso administrativo número **193/2022-S-1** y, se **instruye** a fin de que emita un nuevo*

auto, en el que prescinda de considerar los fundamentos y motivos del auto combatido, y en su lugar, de considerarlo necesario, como medida para mejor proveer, requiera a las autoridades la exhibición del original y copia certificada del instrumento notarial número 15,644, pasada ante la fe del notario público número 02, adscrito en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, de lo contrario, **con libertad de jurisdicción**, provea lo que en derecho corresponda, respecto del oficio de contestación de demanda.

V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere al Magistrado Instructor de la Primera Sala Unitaria, un plazo de tres días hábiles, una vez que quede firme este fallo**, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí instruido.

VI.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal, y remítanse los autos del toca **REC-021/2023-P-1** y la copia certificada del juicio **193/2022-S-1**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”-

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-001/2023-P-1-LGRA**, interpuesto por el Visitador General de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad investigadora en el procedimiento de responsabilidad administrativa de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **01/2020-S-E-LGRA**, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

III.- Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra parte, **infundados**, los agravios planteados por la autoridad investigadora recurrente, atendiendo a las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución.

IV.- Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, emitida por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **01/2020-S-E-LGRA**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.

V.- Al quedar firme esta resolución, con **copia certificada** de la misma, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y devuélvase los autos del toca **AP-001/2023-P-1-LGRA** y del juicio **01/2020-S-E-LGRA**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-190/2022-P-2**, interpuesto por el Coordinador de Evaluación e Investigación de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno, dictado en del juicio contencioso administrativo número **13/2021-S-**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

E-LGRA, del índice de la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*SEGUNDO. Resulto **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*TERCERO. Son, **infundados** los argumentos de reclamación; en consecuencia;*

*CUARTO. Se **confirma** el **auto** de fecha **dos de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual, **se sobreseyó el procedimiento de responsabilidad administrativa** [REDACTED] [REDACTED], dictado dentro del expediente número **13/2021-S-E-LGRA**, por la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas**, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo.*

*QUINTO. Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-190/2022-P-2** y del expediente número **13/2021-S-E-LGRA**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - -*

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-020/2023-P-2**, interpuesto por el Subdirector de Control de Procesos de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, en representación de la autoridad demandada en el juicio principal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós, emitida en el juicio contencioso administrativo número **226/2021-S-1**, del índice de la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

*“...PRIMERO. Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.*

*SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.*

*TERCERO. Resultaron, por una parte, **inoperantes**, y por otra, **infundados**, los agravios planteados por la parte actora; en consecuencia,*

*CUARTO. Se **confirma** la **sentencia definitiva** de fecha **veintidós de noviembre de dos mil veintidós**, dictada en el expediente **226/2021-S-1**, por la **Primera Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*QUINTO. Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-020/2023-P-3** y del juicio **226/2021-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -*

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-049/2022-P-2**, interpuestos por el Primer Regidor y Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, autoridad demandada en el juicio de origen, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, dictada en el juicio contencioso administrativo número **006/2019-S-2**, del índice de la **Segunda Sala Unitaria** de este Tribunal

de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**PRIMERO.** Este Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resulto **competente** para conocer y resolver el presente recurso de apelación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.

TERCERO. Son, **fundados y suficientes** los agravios planteados por la autoridad demandada en consecuencia;

CUARTO. Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de marzo de dos mil veintitrés**, emitida por la **Segunda Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente número **006/2019-S-2**, conforme a lo expuesto en la presente resolución.

QUINTO.- Por principio de economía procesal, y, en aras de salvaguardar el acceso a la Justicia, se ordena remitir los autos originales del toca de apelación AP-043/2023-P2., así como del juicio principal 006/2019-S-2., a Juzgado de Distrito del Estado de Tabasco, en turno para efectos de que por su conducto, sea dirimida la controversia planteada, siendo que ésta es la autoridad Judicial competente para conocer del juicio en cuestión, lo anterior, a fin de no hacer nugatorio el derecho de acción al justiciable, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la vigente Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, así como lo establecido en el numeral 48 de la Ley de Amparo.

SEXTO. - Una vez al quedar firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, para su conocimiento...-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-058/2023-P-2**, interpuesto por la C. [REDACTED], parte actora en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, emitido en el juicio contencioso administrativo número **232/2023-S-4**, del índice de la **Cuarta Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-

“...**PRIMERO.** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

SEGUNDO. Resultó **procedente** el recurso de reclamación promovido.

TERCERO. Resultaron **infundados** por insuficientes los agravios planteados por la parte recurrente; en consecuencia,

CUARTO. Se **confirma** el **auto** de fecha **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, a través del cual, la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se declaró incompetente para conocer de la demanda (desechó), conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.

QUINTO. En consecuencia, en aras de salvaguardar el derecho de audiencia y seguridad jurídica, y atento a lo dispuesto en el artículo 171, fracción XXII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, este órgano colegiado, ante la **incompetencia** decretada, por economía procesal, **envíese mediante oficio los autos del presente toca de reclamación REC-058/2023-P-2 y del expediente administrativo 232/2023-S-4, al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, lo anterior de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de la presente sentencia.**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

SEXTO. *Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, para su conocimiento...*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-104/2023-P-3**, interpuesto por el Fiscal General y Visitador General, ambos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridades demandadas, por conducto de su delegado autorizado, en contra del **auto** de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **656/2015-S-2**, del índice de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó: - - -

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Resultaron, por una parte, **parcialmente fundados y suficientes**, y por otra, **inoperantes** los agravios planteados por las recurrentes, atendiendo a las razones expuestas en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.*

*IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **trece de septiembre de dos mil veintidós**, dictado por la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, en el juicio **656/2015-S-2**, **para el efecto de que la Sala del conocimiento, emita un nuevo auto en el que deje a salvo las facultades de las autoridades demandadas para presentar un programa de cumplimiento de pago en términos del artículo 43, parte in fine, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, sin que ello limite el derecho de las partes de, en su caso, poder convenir, conforme a sus intereses, la forma del cumplimiento de la obligación de pago;** lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar, en atención a lo analizado en el considerando último de esta sentencia.*

*V.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, se confiere al Magistrado Instructor de la **Segunda** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.*

*VI.- Al quedar firme esta resolución, con copia certificada de la misma, notifíquese a la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal y devuélvanse los autos del toca **AP-104/2022-P-3** y del juicio **656/2015-S-2**, para su conocimiento, y en su caso, ejecución...”*-----

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCERO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **apelación** número **AP-011/2023-P-3**, interpuesto por la empresa denominada [REDACTED], en su carácter de parte actora, por conducto de su representante legal, en contra de la **sentencia definitiva** de fecha nueve de enero de dos mil veintitrés, emitida en el juicio contencioso administrativo número **091/2018-S-4**, del índice de la **Cuarta** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

*“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Es **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

III.- Resultaron **parcialmente fundados y suficientes** algunos de los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **nueve de enero de dos mil veintitrés**, dictada dentro del expediente número **091/2018-S-4**, por la **Cuarta** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

V.- Se **instruye** a la Sala Unitaria para que regularice el procedimiento, en los siguientes términos:

- 1) **Emita un acuerdo** en el cual requiera a la accionante para que en el plazo que dispone la ley de la materia aplicable al caso: **I) exhiba el acto impugnado** que atribuye a las autoridades demandadas Gobierno del Estado de Tabasco, Secretaría de Salud, Director del Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Gustavo A. Roviroza Pérez”, Director del Hospital Regional de Alta Especialidad “Dr. Juan Graham Casasús”, Secretaría de Planeación y Finanzas y el Director de Administración de la citada secretaría, todos pertenecientes al Gobierno del Estado de Tabasco (resolución, acto o procedimiento expreso o solicitud a la que haya recaído la negativa ficta de las autoridades demandadas de otorgarle lo solicitado), siendo que será dicho documento el que acreditará la existencia del acto impugnado atribuible a la autoridad que en derecho corresponda ser la emisora o ejecutora del mismo y, por tanto, actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen; **II) la fecha, bajo protesta de decir verdad, en que conoció del mismo; así como III) copias suficientes para correr el traslado de ley.**
- 2) Hecho lo anterior, de atenderse el requerimiento por parte de la actora, analice que se cumpla el requisito de **temporalidad** en la presentación de la demanda, previsto en el artículo 42, primer párrafo, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es decir, que la demanda se haya presentado dentro de los quince días hábiles siguientes y provea lo que en derecho corresponda; o si se pretende impugnar una resolución negativa ficta, que preliminarmente se cumplan con los requisitos para su configuración, es decir, que la instancia se haya presentado, con por lo menos, tres meses previos a la presentación de la demanda.

VI.- Para lo anterior, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Justicia Administrativa en vigor, se confiere a la Magistrada Instructora de la **Cuarta** Sala Unitaria un plazo de **tres días hábiles**, para que una vez firme este fallo, dé cumplimiento de lo aquí ordenado.

VII.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta** Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca de apelación **AP-011/2023-P-3** y del juicio **091/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-177/2022-P-3**, interpuesto por [REDACTED], en su carácter de partes actoras en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha diez de octubre de dos mil veintidós, dictado en el juicio contencioso administrativo número **322/2022-S-3**, del índice de la **Tercera** Sala Unitaria de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **parcialmente fundados y suficientes** los argumentos de agravio expuestos por las partes actoras recurrentes; en consecuencia,

IV.- Se **revoca parcialmente** el auto de fecha **diez de octubre de dos mil veintidós**, dictado en el expediente **322/2022-S-3** por la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, únicamente en la parte en que se pronunció sobre la temporalidad de la demanda de las accionantes (extemporaneidad), de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

V.- Por economía procesal y en aras de no dejar en estado de indefensión a las actoras, **mediante atento oficio que al efecto se gire**, se ordena remitir los autos del toca de reclamación **REC-177/2022-P-3**, así como del juicio de origen **322/2022-S-3**, al **Juzgado de Oralidad Mercantil en turno en el Estado de Tabasco**, para que, de así estimarlo, conozca del juicio de trato, esto de acuerdo a los razonamientos expuestos en el presente fallo.

VI.- Una vez que quedé firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta del proyecto de resolución del toca de **reclamación** número **REC-180/2022-P-3**, interpuesto por el titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, en su carácter de autoridad demandada en el juicio de origen, en contra del **auto** de fecha once de octubre de dos mil veintidós, emitido en el juicio contencioso administrativo número **346/2022-S-3**, del índice de la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación.

II.- Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto.

III.- Son, en su conjunto, **infundados** por insuficientes los agravios de reclamación planteados por la autoridad recurrente; en consecuencia,

IV.- Se **confirma** el auto de fecha **once de octubre de dos mil veintidós**, en el que se admitió la demanda, dictado en el expediente número **346/2022-S-3**, por la **Tercera Sala Unitaria** del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por los razonamientos expuestos en la presente sentencia.

V.- Al quedar firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Tercera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-180/2022-P-3** y del juicio **346/2022-S-3**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución...”- - - - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta del estado procesal que guardan los autos del cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-088/2011-S-3**; relacionado con el **Ayuntamiento de Paraíso, Tabasco**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los CC. Lic. [REDACTED] (**Director de Programación**) y Lic. [REDACTED], (**Director Finanzas**), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, fueron omisas en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha veintitrés de junio de dos mil veintitrés, para remitir

las respuestas dadas a los oficios números [REDACTED] de fechas siete de marzo de dos mil veintitrés, respecto a la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'241,120.82 (un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 82/100)**; este órgano constitucional autónomo considera relevante destacar lo siguiente:

1. Mediante proveído de fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**, en el punto tercero se **requirió** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic. [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. [REDACTED] (Tercer Regidor), C. [REDACTED] (Cuarto Regidor) y C. [REDACTED] (Quinta Regidora)**, así como al **Lic. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento**, para que en el término de **QUINCE DÍAS hábiles realizaran el pago, correcto y completo** a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'241,120.82 (un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 82/100)**, con el apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de las autoridades requeridas una **multa** equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés; tal y como se advierte del acta de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas al **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, el ubicado en domicilio ampliamente conocido en el municipio de Paraíso, Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por la ciudadana [REDACTED], quien manifestó ser la encargada de recibir citas y notificaciones dirigidas al Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco.
2. Luego, por acuerdo de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, se tuvo a la licenciada [REDACTED], **apoderada legal del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, dando contestación al requerimiento de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, manifestando que su representada iniciaría trámites administrativos es decir **“Convocar a Sesión de Cabildo para realizar un calendario de pagos parciales”** a favor del ejecutante C. [REDACTED] misma que exhibiría en un término de quince días, de igual forma exhibió los oficios números [REDACTED] dirigidos a los **Directores de Finanzas y Programación**, mediante los solicitaban informaran la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera para realizar el pago a favor del actor. Por lo que, en el punto segundo de dicho auto el Pleno, **requirió** a los **CC. Lic. [REDACTED], Directores Programación y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, en el término de **diez días hábiles**, para que remitieran las respuestas dada a los oficios número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, respecto a la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor y así lo acreditara. Asimismo, como se advierte de la constancia de

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a las Direcciones de Finanzas y Programación del **Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, el ubicado en domicilio ampliamente conocido en el municipio de Paraíso, Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por la ciudadana [REDACTED], quien manifestó ser la encargada de recibir citas y notificaciones.

3. Posteriormente, mediante proveído de fecha **veintitrés de junio de dos mil veintitrés**, se tuvo a la autoridad condenada siendo totalmente **omisa** en dar cumplimiento al requerimiento efectuado, no obstante encontrarse debidamente notificada, por lo cual el Pleno **requirió una vez más** a los **CC. Lic.** [REDACTED] **y al Lic.** [REDACTED], **Directores Programación y Finanzas del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco**, en el término de **diez días hábiles**, para que remitieran las respuestas dada a los oficios número [REDACTED] de fecha siete de marzo de dos mil veintitrés, respecto a la disponibilidad económica para realizar el pago a favor del actor y así lo acreditara, con apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno de las autoridades requeridas una multa equivalente a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización vigente para el año dos mil veintitrés; tal y como se advierte del acta de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, mediante el cual hace constar que se constituyó en el domicilio autorizado en autos para oír y recibir citas y notificaciones dirigidas a las Direcciones de Finanzas y Programación del Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, el ubicado en domicilio ampliamente conocido en el municipio de Paraíso, Tabasco, por lo que al constituirse en el domicilio en busca de autorizados legales de la autoridad demandada, fue atendida por la ciudadana [REDACTED], quien manifestó ser la encargada de recibir citas y notificaciones.

En tal sentido, al ser imperativo para esta Sala Superior realizar los actos jurídicos eficaces a su alcance para ejecutar de manera pronta y completa la sentencia definitiva de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, así como sus interlocutorias de siete de marzo de dos mil trece, quince de octubre de dos mil catorce y siete de diciembre de dos mil dieciocho, al revestirles el carácter de cosa juzgada, que necesariamente deben ser cumplidas, toda vez que en aquella se adoptó una decisión de forma definitiva, luego, su cumplimiento es de orden inmediato, preferente e ineludible, sin que haya lugar a dilaciones que dificulten su cabal observancia, de ahí que con el propósito de dotar certeza en su ejecución [cumplimiento], atendiendo a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, este Pleno **REQUIERE** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Paraíso, Tabasco, Lic.** [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), Lic. [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), C. [REDACTED] (Tercer Regidor), C. [REDACTED] (Cuarto

Regidor) y C. [REDACTED] (Quinta Regidora), así como al Lic. [REDACTED], Secretario del Ayuntamiento, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban la constancias oportunas que acrediten el pago total, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, a favor del ejecutante C. [REDACTED], por la cantidad total de **\$1'241,120.82 (un millón doscientos cuarenta y un mil ciento veinte pesos 82/100)**...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el uno de agosto de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**; escrito de fecha doce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el ejecutante C. [REDACTED], por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores CC.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]); relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-100/2012-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.**- Téngase por recibido el oficio ingresado en fecha uno de agosto del presente año, firmado por el licenciado [REDACTED], en su carácter de apoderado legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, mediante el cual manifiesta dar cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, para ello exhibe la copia certificada del **ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 68/ORD/30-05-2023**, que en su **PUNTO QUINTO** del orden del día el Cabildo del ayuntamiento, aprobó por unanimidad de votos que las Direcciones de Programación y Finanzas Municipal, realicen un estudio técnico financiero del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, con la finalidad de buscar mecanismos para determinar la vialidad de pago de las cantidades adeudadas en el juicio administrativo **100/2012-S-2**, a favor de los actores CC.

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].

Refiere también que se llevará a cabo una nueva Sesión Ordinaria de Cabildo, en la cual las Direcciones de Programación y Finanzas Municipal entregaran un análisis financiero, con la finalidad de saber si cuentan con la capacidad económica para dar cumplimiento, finalmente, solicita el apoderado legal del ente municipal, no se hagan efectivos ningunos de los apercibimientos decretados en el proveído que se contesta.

Ante las consideraciones expuestas, este Pleno toma conocimiento de las gestiones informadas por el apoderado legal del ente municipal y, en atención a que el cumplimiento y eficacia de la sentencia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, este Pleno **requiere** a los **integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

ciudadanos [REDACTED] (*Primer Síndico y Presidente Municipal*), [REDACTED] (*Segunda Regidora y Síndica de Hacienda*), [REDACTED] (*Tercera Regidora*), [REDACTED] (*Cuarta Regidora*), [REDACTED] (*Quinta Regidora*), [REDACTED] (*Contralora Municipal*), y [REDACTED] (*Director de Seguridad Pública Municipal*), para que dentro del término de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, remitan copia certificada de la nueva **Sesión Ordinaria de Cabildo**, en la que se encuentre incluido el **"INFORME TÉCNICO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS"**, a fin de realizar el pago a favor de los actores CC. [REDACTED] [REDACTED], así como las CC. [REDACTED] (*albacea del extinto [REDACTED]*), [REDACTED] (*albacea del extinto [REDACTED]*), por quienes el ayuntamiento no hizo manifestación alguna, pese a que sí fue requerido por dichas ejecutantes, por las cantidades siguientes:

ACTOR	CANTIDAD
[REDACTED]	\$1'604,353.70
[REDACTED]	\$1'532,692.40
[REDACTED]	\$1'610,940.05
[REDACTED]	\$1'553,633.30
[REDACTED]	\$1'768,660.35
[REDACTED]	\$1'556,429.75
[REDACTED]	\$1,518,894.75
C. [REDACTED], albacea del extinto [REDACTED]	\$1'610,905.70
C. [REDACTED] albacea del extinto [REDACTED]	\$1'474,260.30

Con el apercibimiento que de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, sin causa legal y debidamente justificada, se impondrá a cada uno de los integrantes del ayuntamiento, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitres, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitres, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa

del Estado de Tabasco, aplicable al caso. -----

Segundo.- Glóse a los autos el escrito recibido en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, suscrito por el ciudadano [REDACTED], por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED])

y [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]), mediante el cual, comparece a dar contestación al punto tercero del proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, por lo que en cumplimiento a tal requerimiento exhibe la documentación requerida por el ayuntamiento, respecto de los citados ejecutantes, conforme se detalla en la siguiente tabla:

No.	Actor	Documentación faltante
1	[REDACTED]	- 01 carta de recomendación comprobante del último grado de estudio 100% legible y en excelente calidad de copiado Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
2	[REDACTED]	- Copia legible y fin excelente calidad de la cartilla militar. Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
3	[REDACTED]	- Copia de caratula del contrato de apertura de cuenta de nómina del banco BBVA o CITYBANAMEX Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
4	[REDACTED]	- Copia de caratula del contrato de apertura de cuenta de nómina del banco BBVA o CITYBANAMEX Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
5	[REDACTED]	- Copia de caratula del contrato de apertura de cuenta de nómina del banco BBVA o CITYBANAMEX Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
6	[REDACTED]	- Acta de nacimiento actualizada - Constancia de situación fiscal Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
7	[REDACTED]	- Carta de recomendación original - Original de la constancia de no inhabilitado. - Comprobante del último grado de estudio 100% legible y en excelente calidad de copia - Copia de caratula del contrato de apertura de cuenta de nómina del banco BBVA o CITYBANAMEX Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
8	[REDACTED]	Original de la constancia de no inhabilitado Copia de la caratula del contrato de apertura de cuenta de nómina del banco BBVA o CITYBANAMEX Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
9	[REDACTED]	- Copia de identificación oficial 100% legible y en excelente calidad de copiado con dos fotos tamaño infantil para que no exista más requerimiento. Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
10	[REDACTED]	- Copia de la identificación oficial 100% legible y en excelente calidad de copiado Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
11	[REDACTED]	- Comprobante del último grado de estudio 100% legible y en excelente calidad de copiado Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
12	[REDACTED]	- Acta nacimiento actualizada - Copia de la identificación oficial 100% legible y en excelente calidad copiado. - Clave única de registro de población Lo anterior se adjunta al presente escrito como anexos, dando cumplimiento; a lo anterior requerido en su totalidad.
13	[REDACTED]	- copia legible y en excelente calidad de la cartilla militar

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo cual, en cumplimiento a lo requerido se exhiben todas y cada una de las documentales requeridas, indicando además que para **evitar dilaciones y obstáculos en el cumplimiento de la ejecutoria** exhibe documentos **adicionales** a nombre de los siguientes actores:

[REDACTED]	Caratula del Contrato de apertura de Cuenta de Nómina del Banco CITIBANAMEX
[REDACTED]	Caratula del Contrato de apertura de Cuenta de Nómina del Banco BBVA
[REDACTED]	Fotografías tamaño infantil

En tal sentido, solicitan se requiera al Congreso del Estado la suspensión del cargo del Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, el cual deberá ser comunicado mediante oficio que para ello se gire, mediante el cual se formule “excitativa de declaración de procedencia” de conformidad con la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Estado ante la propia legislatura por incurrir en desacato a la ejecutoria del juicio de amparo **1113/2015**.

Manifestaciones que se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo, por lo que deberá estarse al contenido del mismo.

Finalmente, deberá estarse a lo ordenado en el punto **primero** del proveído que hoy se emite, en cuanto a la solicitud de requerir el pago a favor de los CC. [REDACTED]

[REDACTED]s (albacea del extinto [REDACTED]), [REDACTED] (albacea del extinto [REDACTED]) y [REDACTED], donde este Pleno proveyó lo conducente.

Tercero.- Vistas las manifestaciones realizadas por el C. [REDACTED], por propio derecho y en su carácter de representante común de los actores en cita, así como de la revisión directa que se hace al escrito y anexos recibidos a nombre de los ciudadanos

[REDACTED], de los documentos que fueron requeridos a petición de las autoridades del ayuntamiento sentenciado, para efectos de que se lleve a cabo la reinstalación de dichos ejecutantes, en consecuencia, este Pleno **ordena correr traslado** a los integrantes del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, con el oficio y anexos recibidos en fecha doce de julio de dos mil veintitrés, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, acrediten de forma fehaciente ante este Pleno, haber **REINSTALADO** a los actores en el puesto que venían desempeñando hasta antes de ser destituidos de su encargo, o bien, las gestiones que se encuentren realizando para tal efecto, de manera debidamente fundada y motivada. Bajo el apercibimiento que en caso de incumplimiento, se impondrá a **cada uno de ellos**, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que

dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Cuarto.- Por otro lado, en cuanto a la solicitud hecha por el C. [REDACTED] parte actora y en su carácter de representante común de los actores, para que se formule la **excitativa de declaración de procedencia** correspondiente, dígase que por el momento no ha lugar dicha solicitud, pues cabe señalar que la excitativa de declaración de procedencia no constituye en sí misma un recurso, sino un mecanismo que permitía a este órgano colegiado poder actuar ante la persistente actitud omisa o renuente por parte de las autoridades sentenciadas, con el único objetivo de adoptar las medidas necesarias que aseguren la mayor efectividad en la ejecución de las sentencias, por lo cual este órgano constitucional autónomo se encuentra agotando las atribuciones legales que la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco le permite en sus artículos 89, 90 y 91, dado que la autoridad condenada se encuentra realizando gestiones encaminadas al cumplimiento de la sentencia...”-----

--- En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta de las diligencias de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, de los actores CC. [REDACTED]

[REDACTED]; oficio **21989/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado, recibido el diez de agosto del año en curso; relacionados el **Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco** y el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-481/2013-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

“...**Primero.-** Se da cuenta de las diligencias celebradas en fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, a las cuales comparecieron los CC. [REDACTED] [REDACTED], ejecutantes en el presente juicio, así como la licenciada [REDACTED], representante legal del **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, quien en ese acto exhibió los títulos de crédito (cheques) a favor de cada accionante y solicitó se hiciera entrega de los mismos, los cuales corresponden a los pagos parciales del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en específico, del mes de **agosto**, asimismo, presentó los comprobantes fiscales digitales (CFDI) a nombre de los mismos; de igual manera, petitionó que se tuviera a su representada en vías de cumplimiento y realizando el segundo pago parcial; se dé vista al juicio de amparo número **2190/2022-III-A** del Juzgado **Cuarto** de Distrito en el Estado y se le expidan copias certificadas de las diligencias.

Así, en la primera diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$18,807.18 (dieciocho mil ochocientos siete pesos 18/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

cantidad de **\$2,897.31 (dos mil ochocientos noventa y siete pesos 31/100)**, que hace el total de **\$21,794.49 (veintiún mil setecientos noventa y cuatro pesos 49/100)**.

En la segunda diligencia el ejecutante C. [REDACTED], recibió un título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto del presente año, el cual ampara un importe de **\$30,719.56 (treinta mil setecientos diecinueve pesos 56/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta, que comprende el importe de **\$6,383.98 (seis mil trescientos ochenta y tres pesos 98/100)**, que hace un total de **\$37,103.24 (treinta y siete mil ciento tres pesos 24/100)**.

En la tercera el ejecutante C. [REDACTED], recibió el título de crédito (cheque) número [REDACTED], de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, el cual ampara un importe de **\$19,396.56 (diecinueve mil trescientos noventa y seis pesos 56/100)**, de la institución bancaria BBVA Bancomer, resultante de sustraer el impuesto sobre la renta en cantidad de \$3,147.39 (tres mil ciento cuarenta y siete pesos 39/100), que hace un total de **\$22,543.95 (veintidós mil quinientos cuarenta y tres pesos 95/100)**.

Los títulos de crédito antes descritos, fueron recibidos salvo su buen cobro, como abono a cuenta, asimismo, los actores solicitaron requerir a la autoridad para que exhiba los recibos de pagos donde se acredite las cantidades que se retienen a cada uno ellos por el impuesto respectivo.

Al respecto se tienen por realizadas para los efectos legales a que haya lugar y de las cuales se proveerá lo conducente en el presente acuerdo. - - - - -

Segundo.- En este sentido, este Pleno, en seguimiento al calendario de pagos propuesto por la autoridad y aceptado por los ejecutantes, tiene a bien señalar el día **VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, en los siguientes horarios: las **DIEZ HORAS (10:00)**, para el ciudadano [REDACTED]; las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS (10:30)** para el ciudadano [REDACTED]; las **ONCE HORAS (11:00)** para el ciudadano [REDACTED]; para que dichas personas, así como el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien legalmente lo represente**, se presenten ante la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, sito en el edificio ubicado en avenida 27 de Febrero, número mil ochocientos veintitrés, colonia Atasta, de esta ciudad, lo anterior con la finalidad de hacer la entrega y recepción de los títulos de crédito correspondientes al mes de **septiembre** de dos mil veintitrés, que el propio Cabildo Municipal **aprobó**, fechas que se fijan a fin de dar margen al ente municipal para efectuar los trámites administrativos necesarios y exhibir los títulos de crédito (cheques) a favor de cada uno de los ejecutantes.

Para llevar a cabo las diligencias de pago señaladas en el presente acuerdo, con fundamento en los artículos 175, fracciones IX y XI, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, 19, fracciones XVIII, XXI y XXIX, del reglamento interior de este tribunal, este Pleno instruye a la Secretaria General de Acuerdos, para tales efectos.

Ahora bien, con independencia de la fecha establecida, en estricta observancia a los principios de justicia pronta y economía procesal, esta Sala Superior, informa a las partes (actores y autoridad) que pueden comparecer de manera voluntaria a entregar y recibir los pagos, o bien consignar los títulos de crédito (cheques) para su respectiva entrega y cobro.

De igual forma, se hace saber a la autoridad que en la fecha y hora antes señalada se procederá hacer la entrega de las copias certificadas que solicita.

En tal sentido, se apercibe a los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] (**Primer Síndico y Presidente Municipal**), [REDACTED] (**Segunda Regidora y Síndica de Hacienda**), [REDACTED]

(Tercera Regidora), [REDACTED] (Cuarta Regidora), [REDACTED]
[REDACTED] (Quinta Regidora), [REDACTED] (Contralora Municipal), [REDACTED]
[REDACTED] (Director de Seguridad Pública Municipal), DOCTOR
[REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos) y LICENCIADA
[REDACTED] (Directora de Administración), que en caso de no comparecer y dejar de cumplir, sin causa legalmente justificada, este Pleno **impondrá** a cada una de las autoridades referidas una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.-----

Tercero.- Ahora bien por cuanto hace a la cuarta diligencia se hizo constar que no compareció el ejecutante C. [REDACTED] o persona alguna que legalmente lo represente, con la finalidad de cumplir lo ordenado por el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, en el acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, no obstante de encontrarse legalmente notificado por conducto de su autorizado legal, como se advierte del acta de notificación, practicada por la actuario de Pleno adscrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha seis de julio mil veintitrés y ante ello, la **licenciada** [REDACTED] [REDACTED], **representante legal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, manifestó que hasta la presente fecha, dicho ejecutante no ha exhibido la documentación requerida para los efectos de que su representada esté en condiciones de expedir el título de crédito (cheque), por lo cual solicita se requiera de nueva cuenta al actor para que exhiba los documentos consistentes en: copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP).

En este sentido, este Pleno **ordena requerir por segunda ocasión** al ejecutante C. [REDACTED], para que en el término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba ante este tribunal o ante **el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco**, sus documentos personales consistentes en: copia simple de la identificación oficial (INE), Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Clave Única de Registro de Población (CURP), a fin de que el **Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco**, proceda a realizar los trámites inherentes a la elaboración de los títulos de crédito (cheques) a su favor. Asimismo, se precisa que en caso de optar por exhibir los documentos ante el ayuntamiento, deberán acreditar tal circunstancia ante este órgano jurisdiccional para que obre en autos.

Se apercibe al C. [REDACTED], que en caso de no exhibir los documentos, sin causa legal y debidamente justificada para ello, este Pleno proveerá lo que conforme a



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

derecho corresponda, de acuerdo a las constancias que obren en autos y valorando la conducta procesal de las partes. -----

Cuarto. - Se tiene por recibido el oficio número **21989/2023**, signado por el Secretario del Juzgado **Cuarto** de Distrito con sede en esta misma ciudad, por medio del cual es notificado el acuerdo emitido el ocho del presente mes y año, en autos del juicio de amparo **2190/2022-III-A**, promovido por [REDACTED] y otros, por el que se requirió al Pleno de este tribunal, para que en el término de **tres días**, contados a partir del día siguiente a que tenga verificativo la diligencia de veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, se informe a ese órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

En cumplimiento a lo anterior, con fecha treinta y uno del mes y año en curso, fueron remitidas copias certificadas de la diligencias de pago celebradas el veintiocho del mismo mes y año mediante el oficio número **TJA-SGA-992/2023**, haciéndose saber al Juzgado de Alzada, que con dichas diligencias, se dará cuenta al Pleno de este tribunal en la **XXXII** Sesión Ordinaria para que se dicte el acuerdo que en derecho corresponda y una vez aprobado, le será enviado en copia certificada.

Asimismo, en seguimiento al requerimiento realizado por el Juez Federal, se ordena remitir copia certificada del presente acuerdo, así como de las constancias de notificaciones efectuadas a las partes, solicitándose tenga por cumplido en su **totalidad**, el requerimiento realizado a través del proveído de ocho del mes próximo pasado y deje sin efecto el apercibimiento decretado en el diverso de fecha diecisiete de marzo del año en curso..."- - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO NOVENO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio ingresado el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Nacajuca, Tabasco**; relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia **CES-415/2014-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:-----

...Primero.- Glósesse a sus autos el oficio ingresado en fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado [REDACTED], **Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Nacajuca, Tabasco**, quien comparece en atención a la parte final del punto segundo del acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle [REDACTED], [REDACTED], autorizando para recibirlas a los ciudadanos que menciona en su oficio de cuenta; lo anterior, sin realizar manifestación alguna en cuanto al requerimiento de pago efectuado por este Pleno.

Al respecto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Justicia Administrativa, esta Sala Superior, tiene como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones por parte del **Director de Finanzas y Director de Programación del citado municipio**, autoridades vinculadas en el presente cuadernillo de ejecución, el señalado en el párrafo que antecede y, acorde a lo previsto en la parte in fine del numeral invocado, se tiene como autorizados legales a los ciudadanos [REDACTED], [REDACTED], sin que puedan ejercer las facultades amplias que señala el precepto citado, habida cuenta que, no justifican contar con sus cédulas profesionales que los acredite ejercer la Licenciatura en Derecho.-----

Segundo.- Por otro lado, advirtiéndose del cómputo realizado por la Secretaría General de Acuerdos, que los ciudadanos [REDACTED] (**Presidenta Municipal y Primera Regidora**), [REDACTED] (**Síndico de Hacienda y Segundo Regidor**),

██████████ (Tercera Regidora), ██████████
██████████ (Cuarto Regidor), ██████████ (Quinta Regidora), ██████████
██████████ (Director de Asuntos Jurídicos), ██████████ (Jefe del
Departamento de Recursos Humanos), ██████████ (Director de Finanzas)
y L.C.P. ██████████ (Directora de Programación), autoridades condenadas y
vinculadas pertenecientes al Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, fueron
omisas en desahogar el requerimiento realizado en el auto fecha dieciséis de junio de dos mil
veintitrés, para realizar pago a favor de la ejecutante C. ██████████, por la
cantidad de **\$106,297.70 (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100)**; este
órgano constitucional autónomo considera relevante destacar la conducta asumida por los
integrantes del ayuntamiento sentenciado conforme a lo siguiente:

1. Mediante proveído de fecha **once de marzo de dos mil veinte**, en el punto
tercero se **requirió** al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**,
así como su **Presidente, Director de Asuntos Jurídicos y Departamento de
Recursos Humanos**, todo del citado ente jurídico, para que en el término de
quince días hábiles, realizaran el pago correcto y completo a favor del
ciudadano ██████████, por la cantidad total de **\$106,297.70
(ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100)**; con el
apercibimiento que en caso de incumplimiento se impondría a cada una de las
autoridades requeridas una **multa** equivalente a ciento cincuenta veces el valor
diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año dos mil
veintidós.
2. Luego, por acuerdo de fecha **veintiocho de marzo de dos mil veintidós**, este
Pleno, determinó reanudar las actuaciones en la presente ejecución y ordenó la
notificación del diverso auto de once de marzo de dos mil veinte.
3. Posteriormente, en proveído de fecha **dieciséis de junio de dos mil veintitrés**,
se tuvo a las autoridades condenadas siendo totalmente **omisas** en dar
cumplimiento al requerimiento de pago, no obstante encontrarse debidamente
notificadas, como se advierte de la constancia de notificación de fecha seis de
abril de dos mil veintidós, por lo cual el Pleno requirió una vez más a las
autoridades, para que en el término de **diez días** realizaran el pago correcto y
completo a favor del ejecutante, con apercibimiento que en caso de
incumplimiento se impondría a las autoridades requeridas una multa consistente
en ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización
vigente para el año dos mil veintitrés; de igual forma, el Pleno ordenó **vincular** a
los **Directores de Finanzas y Programación Municipal**, respectivamente para
que en el término de **diez días** acreditaran acciones encaminadas a programar
y efectuar el pago a favor del actor, con apercibimiento de multa consistente en
cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente
para el año dos mil veintitrés, autoridades que quedaron notificadas como se
advierte de la constancia de notificación, practicada por la actuario de Pleno
adsrita a la Secretaría General de Acuerdos en fecha veintisiete de junio de dos
mil veintitrés.

Conforme a lo antes relatado, claramente se advierte la conducta **omisa**, reiterada,
renuente y de incumplimiento por parte de los CC. ██████████
(Presidenta Municipal y Primera Regidora), ██████████ (Síndico de Hacienda
y Segundo Regidor), ██████████ (Tercera Regidora),

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

██████████ (Cuarto Regidor), ██████████
(Quinta Regidora), ██████████ (Director de Asuntos Jurídicos), ██████████
██████████ (Jefe del Departamento de Recursos Humanos), autoridades
pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, pues frente los
diversos requerimientos realizados por este Pleno, en los acuerdos enunciados, **NUNCA** han
dado cumplimiento ni realizado manifestación alguna, mucho menos acreditado gestiones
para ese fin, en consecuencia **hace efectivo los apercibimientos** decretados en el Primer
punto del proveído de fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés y, de conformidad con lo
dispuesto en el segundo párrafo del artículo 90 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa
del Estado de Tabasco, se impone a **cada uno de los CC.** ██████████

██████████, una **MULTA** equivalente a **CIENTO CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$15,561.00 (quince mil quinientos sesenta y un pesos)**, la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta el monto de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, esto es, 150 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA.

De igual forma, **se hacen efectivos los apercibimientos** decretados en el primer párrafo, del punto Segundo, del citado acuerdo, por lo que se **impone una MULTA**, a cada uno de los L.C.P. ██████████ (Director de Finanzas) y L.C.P. ██████████ (Directora de Programación), autoridades pertenecientes al **Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, equivalente a **CINCUENTA VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$5,187.00 (cinco mil cientos ochenta y siete pesos)**, la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, esto es, 50 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA; quienes por ser servidores públicos conocen las consecuencias legales que implica evadir los mandatos de las autoridades jurisdiccionales. Sin que dicha determinación cause menoscabo a su capacidad económica para cubrirla, al grado que les impida enfrentar las consecuencias de su actitud renuente frente a la autoridad jurisdiccional, ya que por el cargo que ostentan y las remuneraciones que perciben conforme al tabulador aprobado por los integrantes del cabildo de dicho ente municipal, que modificó el tabulador de dietas, sueldos y remuneraciones ordinarias y extraordinarias mensuales de los servidores públicos del mismo, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, publicado el veinte de agosto de dos mil veintidós en el periódico oficial del estado, número 7194, época 7A., suplemento C, edición 8343, consultable en la página electrónica <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/3315>, constituyendo un **hecho notorio**¹, de ahí que pueden solventar la multa impuesta por su actitud **omisa**; en efecto, dada la edad y la posición política que ostentan los sancionados, es lógico concluir que cuentan con capacidad suficiente para discernir lo lícito de lo ilícito de su

¹Al caso, es aplicable, la tesis, emitida por los Tribunales Colegidos de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Volumen 205-216, Sexta Parte, página 249, registro digital 247835, del rubro y texto:

“HECHO NOTORIO (PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL).

Es hecho notorio el acontecimiento conocido por todos, es decir, que es el dominio público y que nadie pone en duda. Así, debe entenderse por hecho notorio, también, a aquél de que el tribunal tiene conocimientos por su propia actividad. Precisamente éste es el caso de la publicación en el Diario Oficial de la Federación que presuntamente debe ser conocido de todos, particularmente de los tribunales a quienes se encomienda la aplicación del derecho. Por otra parte, la notoriedad no depende de que todos los habitantes de una colectividad conozcan con plena certeza y exactitud de un hecho, sino de la normalidad de tal conocimiento en un círculo determinado, supuesto que también se surte en los juicios que se examinan.”

actitud frente a su obligación derivada de esta ejecución; lo cual obliga a todo ciudadano, especialmente a QUIENES EJERCEN AUTORIDAD, de manera que su conducta debe ser de obediencia a la ley y nunca en desacato. Además, es de señalarse que si bien, dentro de los ordenamientos que rigen este órgano jurisdiccional autónomo aplicables al caso, no existe disposición legal que prevea criterios de individualización de la sanción arriba de la multa mínima, como en el caso acontece, ello no significa que deban de inobservarse, en ese sentido, atendiendo a que la parte **in fine del numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco abrogada**, contempla multas hasta por la cantidad equivalente a 250 (doscientas cincuenta) veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y, en el caso concreto, no se está excediendo el máximo determinado por la referida ley. Por consiguiente, una vez notificadas a las personas físicas multadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, a quien se solicita, atentamente, informe a esta Sala Superior, los datos relativos que acrediten su cobro.

Para ello, envíese copia certificada del acuerdo indicado y de su notificación, en donde se advierte a las autoridades sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la invocada Ley de Justicia Administrativa.-----

Tercero.- En la misma tesitura y siendo el derecho a la ejecución de las sentencias, parte de la tutela jurisdiccional efectiva², derecho que es nugatorio si la sentencia definitiva no es acatada, por omisión o retardo por parte de la autoridad obligada a ello; en aras de velar por el cumplimiento a la sentencia firme, atendiendo además que su cumplimiento y eficacia no está condicionado a la voluntad de las partes, sino al principio de plena ejecución, previsto en el artículo 17 constitucional, con fundamento en lo establecido por los artículos 90 y 91 de la abrogada Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, **REQUIERE** a los **integrantes del AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, licenciada [REDACTED] (Presidenta Municipal y Primera Regidora), licenciado [REDACTED] (Síndico de Hacienda y Segundo Regidor), ciudadana [REDACTED] (Tercera Regidora), licenciado [REDACTED] (Cuarto Regidor), ciudadana [REDACTED] (Quinta Regidora), [REDACTED] (Director de Asuntos Jurídicos), y [REDACTED] (Jefe del Departamento de Recursos Humanos), para que dentro del término de **DIEZ DÍAS**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, realicen el pago correcto, completo y así lo justifiquen ante este Pleno, por la cantidad **total de \$106,297.70 (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100)**, a favor del ejecutante C. [REDACTED], bajo el apercibimiento que **de no acatar estrictamente y en sus términos lo aquí ordenado, es decir, la realización del pago adeudado, sin causa legal y debidamente justificada**, se impondrá a cada una de las autoridades requeridas **de dicho ente jurídico, una MULTA equivalente a DOSCIENTAS VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos)**, la que resulta de multiplicar por doscientos la cantidad

² Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 200 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso.

De igual forma se requiere a las autoridades vinculadas a los CC. [REDACTED] [REDACTED] (**Director de Finanzas**) y L.C.P. [REDACTED] (**Directora de Programación**), pertenecientes al Ayuntamiento referido, para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del plazo **DIEZ DÍAS HÁBILES**, a partir de la notificación de este proveído, realicen las acciones encaminadas a programar y efectuar el pago por la cantidad de **\$106,297.70 (ciento seis mil doscientos noventa y siete pesos 70/100)**, a favor del ejecutante C. [REDACTED], y así lo acrediten ante este Pleno, en el entendiendo que en caso de incumplimiento se impondrá a cada uno, una **MULTA** equivalente a **CIENTO VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, por la cantidad de **\$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos)**, la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de **\$103.74** (ciento tres pesos 74/100), que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, que dio a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de diez de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día siguiente, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26, apartado B, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, dio a conocer el cálculo y determinación del valor actualizado diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, esto es, 100 UMA x \$103.74 VALOR DIARIO DE LA UMA. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90, segundo párrafo, de la abrogada Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, aplicable al caso...”-----

- - - En desahogo del **VIGÉSIMO** punto del orden del día, se dio cuenta del oficio número **TJA-SS-238/2023** y anexos, signado por el Titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal; relacionado la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco** y el juicio contencioso administrativo **822/2017-S-2**. Consecuentemente el Pleno por unanimidad, aprobó:- - - - -

“...**Primero.-** Téngase por recibido el oficio número **TJA-SS-238/2023** y anexos, suscrito por el Magistrado Lázaro Bejar Vasconcelos, titular de la **Segunda** Sala Unitaria de este tribunal, mediante el cual remite el original del expediente que corresponde al juicio contencioso administrativo número **822/2017-S-2**, así como copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha **doce de agosto de dos mil veintiuno**, dictada en plena jurisdicción por la

Sala Superior, dentro del toca de apelación **AP-026/2020-P-3**, esto al revocar la sentencia emitida por la Sala Instructora el trece de enero de dos mil veinte, misma que causó ejecutoria por Ministerio de Ley, así como las demás constancias que determinó oportunas, con la solicitud a este Pleno, de realizar los trámites necesarios correspondientes al incidente de cumplimiento sustituto promovido por la parte actora C. [REDACTED], hasta lograr el cumplimiento total de la sentencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 107 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; dado que las autoridades demandadas de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco (actualmente Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco) y tercero interesada (“Grúas Grijalva”)**, manifestaron la imposibilidad material para hacer la devolución de la unidad [REDACTED], propiedad del actor y materia de condena; sin que en el caso, a criterio de esa Sala, haya sido necesario continuar con los requerimientos inherentes a la devolución, así como agotar el procedimiento previsto en los artículos 104, último párrafo y 105, del ordenamiento legal en cita, a fin de estar en condiciones de remitir los autos a este Pleno, pues a consideración del Instructor, a ningún fin práctico conduce imponer tres multas a las autoridades, cuando desde el primer requerimiento expusieron y acreditaron la imposibilidad material para cumplir con la condena.

Con las copias certificadas que fueron remitidas, fórmese el cuadernillo relacionado con el juicio contencioso administrativo 822/2017-S-2. -----

Segundo.- Atento a lo anterior, de la revisión que este Pleno de la Sala Superior realiza a las constancias que integran los autos del juicio contencioso administrativo **822/2017-S-2**, remitido por la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, para los efectos precisados en el punto anterior, se advierten las siguientes actuaciones:

1. Mediante **sentencia definitiva** dictada el **trece de enero de dos mil veinte**, se resolvió dicho juicio, de conformidad con los siguientes puntos resolutivos:

“**Primero.-** Esta Segunda Sala Unitaria resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo.- los(sic) actores ciudadanos [REDACTED], no demostraron la **ILEGALIDAD** de los actos que reclamaron en contra del **ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL OPERATIVA Y EL CIUDADANO [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE SUPERVISOR, AMBOS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DEL ESTADO, (actualmente denominada SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO) y como tercero interesado RETÉN GRIJALVA**; por las razones expuestas en el considerando **VII** de esta resolución.

TERCERO.- Por las razones expuestas en el **Considerando VII**, de ésta resolución esta Segunda Sala Unitaria **RECONOCE** la **validez** del **acta de supervisión número 1055/17** de veintidós de septiembre de dos mil diecisiete. (...)”

2. Inconformes con el fallo definitivo antes referido, mediante escrito presentado ante este tribunal el día catorce de febrero de dos mil veinte, los actores interpusieron recurso de apelación, radicado bajo el número **AP-026/2020-P-3**, mismo que por sentencia de fecha **doce de agosto de dos mil veintiuno**, se resolvió en los siguientes términos:

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

*“I.- Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de apelación.*

*II.- Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto.*

*III.- Son esencialmente **fundados** y **suficientes** los agravios planteados por las partes actoras; en consecuencia,*

*IV.- Se **revoca** la **sentencia definitiva** de fecha **trece de enero de dos mil veinte**, emitida por la **Segunda** Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, dentro del expediente **822/2017-S-2**.*

*V.- En plena jurisdicción, se **declara la nulidad lisa y llana** de los actos impugnados, y, en consecuencia, **se ordena a las autoridades demandadas y tercero interesado** (“Grúas Grijalva”), a fin de que en el plazo legal de **tres días hábiles** contados a partir de que quede **firme** el presente fallo, que marca el artículo 26 de la misma ley procesal, **realicen la devolución del vehículo propiedad de uno de los actores, así como la tarjeta de circulación de tal vehículo, sin que se requiera pago alguno a los demandantes por concepto de tal liberación**, conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia.*

(..)”

- 3.** La determinación anterior no fue impugnada por ninguna de las partes, por lo que de conformidad con el numeral 103, in fine, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco³, causó ejecutoria por ministerio de ley. Luego, el **veinte de septiembre de dos mil veintiuno**, la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, a través de la Unidad de Apoyo Jurídico, hizo llegar a la Sala copia certificada del acuerdo de fecha **trece de septiembre de dos mil veintiuno**, en el cual se canceló el acta de supervisión número **1055/17** levantada el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete (uno de los actos impugnados); de igual manera, informó que se había ordenado al área correspondiente hacer devolución al C. [REDACTED], de la tarjeta de circulación [REDACTED]; finalmente, que solicitó al **Retén Grijalva**, la liberación sin pago alguno de la unidad [REDACTED].
- 4.** Con fecha **quince de febrero de dos mil veintidós**, el C. [REDACTED], hizo de conocimiento a la Sala de origen que se constituyó en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, en específico, la Subdirección de Sanciones adscrita a la Dirección de Movilidad, donde le hicieron **devolución** de la tarjeta de circulación ordenada en sentencia; posteriormente, acudió al domicilio del **Retén Grijalva**, en el cual le fue informado que **su unidad había sido vendida y adjudicada por el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco**.
- 5.** Como anexo al escrito presentado en la fecha antes mencionada, el accionante del juicio exhibió el oficio número [REDACTED], el cual contiene la respuesta dada

³ “**Artículo 103.**- Cuando en primera instancia haya quedado firme una sentencia, el Secretario de Acuerdos que corresponda hará la certificación correspondiente.

Las sentencias de segunda instancia causan estado por ministerio de ley.”

a su ocurso presentado el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, el cual dirigió al titular de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, donde le solicitó el esclarecimiento de los hechos, por lo que la encargada del despacho de la **Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, indicó al actor que el vehículo automotor marca [REDACTED], fue puesto a disposición del **Servicio de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco**, toda vez que este omitió comparecer a recoger dicha unidad durante el lapso de tres meses que establece el artículo 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados del Estado de Tabasco, razón por la cual, **la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, se encontraba imposibilitada jurídica y materialmente para manifestarse al respecto, en consecuencia, debía realizar su solicitud ante la dependencia competente.

6. Ahora bien, mediante acuerdo dictado el **treinta y uno de marzo de dos mil veintidós**, la **Segunda Sala Unitaria** ordenó dar vista a las partes con las manifestaciones vertidas por su contraria, para que en el plazo de **tres días** manifestaran lo que a sus intereses conviniera; con independencia de ello, tuvo a bien requerir a las autoridades de la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, el cumplimiento total a la sentencia definitiva de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, para lo cual les concedió el término de **cinco días**, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se les impondría una multa equivalente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
7. En desahogo a lo anterior, la **Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco**, por conducto de la Unidad de Apoyo Jurídico, solicitó a la Sala de origen declarar cumplida la sentencia definitiva por cuanto hace a dicha autoridad, pues nulificó el acta de supervisión número **1055/2017**, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete; hizo devolución de la tarjeta de circulación; asimismo, ordenó la devolución de la unidad al C. [REDACTED], no obstante, esto último corresponde a la tercera interesada **Retén Grijalva**. Por su parte, el actor señaló que la sentencia no había sido cumplida en su totalidad, toda vez que únicamente se hizo devolución de la tarjeta de circulación, más no de la unidad, por lo que solicitó continuar con la secuela procesal y en caso de renuencia, aplicar las multas con las que fueron apercibidas las autoridades. Finalmente, la C. [REDACTED], como concesionaria del denominado **Retén Grijalva**, expuso encontrarse material y legalmente imposibilitada para realizar la devolución de la unidad propiedad del actor sin pago alguno, exhibiendo las documentales relativas al procedimiento y disposición de unidades motrices en resguardo y en estado de abandono.
8. En acuerdo emitido el día **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, la **Segunda Sala Unitaria** proveyó lo conducente respecto a los desahogos de vista, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 104 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, realizó un análisis para determinar si la sentencia definitiva se encontraba cumplida en sus términos, donde por un lado, estableció que la misma no se había cumplimentado en su totalidad, sino parcialmente, habida cuenta que únicamente fue cancelada el acta de supervisión **1055/2017** de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete y se hizo devolución de la tarjeta de circulación al actor, no así de la unidad vehicular, pese a que fue consecuencia de dicha acta, por ende, no podría eximirse a las autoridades de ello, concluyendo que **al ser una**

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

obligación de la Sala hacer cumplir lo ordenado en la resolución plenaria de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno y ante la imposibilidad de restituir al actor en su patrimonio (vehículo), concedió un término de cinco días hábiles a las partes para instar el procedimiento previsto en los artículos 106 y 107 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, con el apercibimiento que en caso de omisión, remitiría los autos al Pleno de este Tribunal, para que por su conducto se realice el procedimiento respectivo, pues consideró innecesario agotar lo previsto en el artículo 105 del mismo ordenamiento legal, para que la Sala Superior en auxilio de la Segunda Sala Unitaria proceda a realizar las acciones encaminadas al cabal cumplimiento de la sentencia, precisamente por la imposibilidad declarada. Finalmente, en el mismo auto dejó a las partes expedita la vía para promover ante las autoridades competentes los procedimientos aplicables para fincar responsabilidades a quien resulte responsable por los actos u omisiones cometidos en agravio del actor por la enajenación del bien (automóvil).

- 9. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, el Magistrado Instructor recepcionó los escritos presentados por el actor C. [REDACTED] y la C. [REDACTED], permissionaria del denominado "Retén Grijalva", mediante los cuales, esta última realizó manifestaciones relacionadas con el proveído de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós, mientras que el C. [REDACTED] promovió el incidente de cumplimiento sustituto previsto en los artículos 106 y 107 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ante lo cual, la Sala del conocimiento consideró que se trata de un trámite que corresponde a la Sala Superior, en consecuencia, ordenó remitir los escritos originales así como los autos del juicio contencioso administrativo 822/2017-S-2, a dicha instancia, para que realice el trámite que corresponda hasta lograr el total y eficaz cumplimiento a la sentencia definitiva. Constancias que fueron recibidas por la Oficialía de Partes Común de este órgano jurisdiccional, a través del oficio número TJA-SS-238/2023.*

Tercero.- En este tenor, previo a determinar lo procedente en el caso concreto, este Pleno considera oportuno establecer que la garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Con relación al derecho a la tutela jurisdiccional la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que implica tres etapas que corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Lo anterior, se puede observar en la Jurisprudencia 1a./J. 103/2017 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con número de registro 2015591, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro 48, noviembre de dos mil diecisiete, Tomo I, página 151, cuyo rubro y texto son del tenor:

“DERECHO DE ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. ETAPAS Y DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN. De los artículos 14, 17 y 20, apartados B y C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, deriva el derecho de acceso efectivo a la justicia, el cual comprende, en adición a determinados factores socioeconómicos y políticos, el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva y los mecanismos de tutela no jurisdiccional que también deben ser efectivos y estar fundamentados constitucional y legalmente. Ahora bien, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES.", la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación definió el acceso a la tutela jurisdiccional como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión; de ahí que este derecho comprenda tres etapas, a las que corresponden tres derechos: (i) una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; (ii) una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que concierne el derecho al debido proceso; y, (iii) una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas. Ahora, los derechos mencionados alcanzan no solamente a los procedimientos ventilados ante Jueces y tribunales del Poder Judicial, sino también a todos aquellos seguidos ante autoridades que, al pronunciarse sobre la determinación de derechos y obligaciones, realicen funciones materialmente jurisdiccionales.”

Por cuanto al derecho de ejecutar la sentencia, se puede definir como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y, entre otras, comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento emitido en sus propios términos, pues en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna, además, impone a los órganos que despliegan actos jurisdiccionales la adopción de todas las medidas necesarias para proveer sobre el curso normal de la ejecución, siendo que el derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Lo hasta aquí expuesto lleva a determinar que es necesario que las Salas Unitarias de este órgano constitucional autónomo, al proveer sobre las medidas eficaces para que una sentencia definitiva firme sea cumplida, deben tutelar la garantía de acceso a la tutela jurisdiccional prevista en el artículo 17 de la Carta Magna, no obstante, **ello no implica apartarse, sin causa justificada, de lo previsto en la legislación aplicable.**

En ese sentido, conviene señalar que el ordenamiento aplicable que rige en el juicio contencioso administrativo **822/2017-S-2**, es la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento B al Número 7811 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el quince de julio de dos mil diecisiete, al haberse recibido la demanda inicial el día cinco de octubre de dos mil diecisiete, la cual prevé en su Sección Novena, lo referente al cumplimiento de la sentencia, de ahí que, sea necesario traer a colación los dispositivos relacionados con ésta, los cuales son:

“Artículo 104.- En caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor podrá acudir en queja ante el Magistrado Unitario, quien dará vista a la autoridad responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Se interpondrá por escrito ante el Magistrado que corresponda. En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, repetición de la resolución anulada; o bien, se expresará la omisión en el cumplimiento de la resolución de que se trate.

El Magistrado pedirá un informe a la autoridad a quien se impute el incumplimiento de sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días. Vencido dicho plazo, con informe o sin él, la Sala resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia; de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un término de otros cinco días, amonestándola y apercibiéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa de 50 a 500 veces el valor diario de la UMA.

Artículo 105.- Si habiéndose hecho tres apercibimientos conforme al artículo anterior, la autoridad persistiera en su renuencia para cumplir con la condena impuesta, la Sala Unitaria remitirá el expediente a la Presidencia del Tribunal, para que a instancia suya, la Sala Superior proceda a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la Sentencia Definitiva dictada por el inferior.

En vías de cumplimiento la Sala Superior procederá de la siguiente forma:
I. Requerirá directamente a la autoridad responsable, hasta por tres ocasiones más, el cumplimiento de la sentencia, apercibiendo con multa que irá desde 200 hasta 1000 veces el valor diario de la UMA;

II. Agotados los apercibimientos señalados en la fracción que antecede, solicitará al superior jerárquico del funcionario responsable, que comine a éste para cumplir con la Sentencia Definitiva, dentro del término de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la solicitud; y

III. De no cumplirse con lo dispuesto en las fracciones que anteceden, a petición de parte interesada, despachará mandamiento de ejecución y providencia de embargo, respecto de bienes del dominio privado de la demandada.

Lo anterior, sin demérito de las responsabilidades de orden político, penal o administrativo en que puedan incurrir los servidores públicos señalados por el incumplimiento de la sentencia.

Artículo 106.- El cumplimiento sustituto de una sentencia puede darse mediante el pago de los daños y perjuicios causados al actor por el acto de autoridad declarado nulo, en lugar del cumplimiento directo de la sentencia.

Procede el cumplimiento sustituto, cuando:

I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso;

II. Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio; o

III. Con la ejecución de la sentencia resulten afectados derechos de terceros que no hubieren sido llamados a juicio.

Artículo 107.- El incidente de cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, o iniciado de oficio por la Sala Superior, una vez agotados los medios previstos para el referido cumplimiento.

La parte que promueva el incidente deberá ofrecer sus pruebas en el escrito inicial.

En el acuerdo inicial se ordenará dar vista a las partes por el plazo de diez días hábiles para que ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes y, sólo en el caso que existan pruebas pericial o testimonial, se señalará fecha para la celebración de una audiencia en la que se recibirán y desahogarán las pruebas, se oirán los alegatos y se dictará la resolución correspondiente."

(Énfasis añadido)

Ahora bien, de una interpretación que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal realiza a las disposiciones transcritas, se tiene que los artículos 104 y 105, establecen que en caso de incumplimiento de una sentencia firme, el actor podrá acudir en queja ante el Magistrado Unitario que corresponda, quien una vez realizado el trámite propio, resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la misma, de lo contrario, la requerirá para ello en un término de cinco días, con el apercibimiento respectivo; de igual forma, si habiéndose

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

realizado tres apercibimientos conforme al primer artículo, la autoridad persiste en su renuencia para cumplir con la condena impuesta, la Sala Unitaria remitirá el expediente a la Presidencia del Tribunal, para que a instancia suya, la Sala Superior proceda a realizar las actuaciones encaminadas al cabal cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por el inferior (Sala Unitaria), para lo cual procederá conforme a las fracciones I, II y III del numeral 105, sin demérito de las responsabilidades de orden político, penal o administrativo en que puedan incurrir los servidores públicos señalados por el incumplimiento de la sentencia.

Por su parte, el artículo 106 **primer párrafo**, prevé que el **cumplimiento sustituto** de una sentencia puede darse mediante el pago de los daños y perjuicios causados al actor por el acto de autoridad declarado nulo, en lugar del cumplimiento directo de la sentencia. Para tales efectos, la propia legislación aplicable indica que procede el cumplimiento sustituto, entre otros casos, cuando por las circunstancias materiales del caso, sea imposible restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio.

En este sentido, tenemos que adecuadamente, el Magistrado de la **Segunda Sala Unitaria** estimó que en el caso concreto era procedente el **incidente de cumplimiento sustituto**, pues previamente, declaró la imposibilidad de dar cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de origen, sin embargo, no pasa inadvertido para este Pleno que el numeral 107 establece que dicho incidente podrá ser solicitado por cualquiera de las partes, **o iniciado de oficio por la Sala Superior, una vez agotados los medios previstos para el referido cumplimiento**, circunstancia que en la especie no acontece, pues este Pleno no ha hecho uso de tal facultad, por el contrario, fue el propio Instructor quien como se advierte del punto **8**, en el auto de fecha **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, concedió (requirió) a las partes un término de **cinco días hábiles** para instar el procedimiento previsto en los artículos 106 y 107 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de igual manera, se advierte que tampoco la Sala Unitaria ha **agotado todos los medios previstos para el cumplimiento**, como en el caso sería precisamente **tramitar y resolver el incidente de cumplimiento sustituto**; asimismo, con independencia de lo correcto o no en cuanto al apercibimiento decretado por el Instructor, de remitir los autos al Pleno de este Tribunal en caso de omisión, para que por su conducto **se realice el procedimiento respectivo**, lo cierto es que, si la imposibilidad material se suscitó durante la etapa de ejecución ante la Sala Unitaria, es inconcuso que **el incidente se debió tramitar y resolver por la misma**, en términos de los párrafos segundo y tercero del referido artículo 107, a fin de que una vez establecida la procedencia o no del pago de los daños y perjuicios en lugar del cumplimiento directo de la sentencia definitiva, y en su caso, fijada la cuantía, proceda a realizar los requerimientos pertinentes para su acatamiento, conforme a los preceptos 104 y 105 de la ley de la materia.

De tal manera que conforme a lo expresado, este Pleno considera que en la especie **no se actualizan** los supuestos previstos por el mencionado artículo 107, es decir, que el incidente de cumplimiento sustituto haya sido iniciado de oficio por la Sala Superior, o bien, se hayan agotado los medios previstos para el cumplimiento de la sentencia definitiva, máxime que la **Segunda Sala Unitaria** mediante auto de **veintiuno de octubre de dos mil veintidós**, declaró la imposibilidad material para su acatamiento y requirió a la parte actora para que instara el incidente de cumplimiento sustituto, luego entonces, lo procedente y que se encuentra pendiente es **tramitar y resolver** dicho incidente, pues se reitera, la imposibilidad material se suscitó durante la etapa de ejecución pero **ante la Sala Unitaria**, luego es la

constreñida para continuar aplicando el derecho a la ejecución de la sentencia como parte de la tutela jurisdiccional efectiva⁴.

En tales circunstancias, al no colmarse los supuestos previstos en los artículos 104, 105, 106 y 107 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, a fin de que este Pleno pueda conocer sobre la continuación de la ejecución de sentencia, o en su caso, el cumplimiento sustituto de la misma, como lo planteó la **Segunda** Sala Unitaria de este Tribunal, **devuélvase** los autos a la citada Sala, para que tramite y resuelva el incidente de cumplimiento sustituto, proceda a los requerimientos, imponiendo las sanciones que al efecto procedan en contra de la autoridad demandada, y sólo en caso que ésta **persista en su renuencia para cumplir con la condena impuesta**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 105 de la ley antes mencionada, podrá remitir los autos a la Presidencia del Tribunal, para que a instancia suya, el Pleno de la Sala Superior continúe con el procedimiento de ejecución de sentencia, en términos de lo establecido en dicho precepto legal...”-----

----- **ASUNTOS GENERALES** -----

- - - En desahogo del punto **PRIMERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia **S.S/J.03-2023**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA CONCESIÓN DE PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO SE HAGA VALER LA ILEGALIDAD DEL MONTO ASIGNADO.”**-----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA: S.S/J.03-2023

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA CONCESIÓN DE PENSIÓN OTORGADA POR EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO SE HAGA VALER LA ILEGALIDAD DEL MONTO ASIGNADO.- De conformidad con el artículo 157, fracción VIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente, es procedente el juicio contencioso administrativo en contra de las resoluciones definitivas que se dicten en materia de pensiones con cargo al erario estatal o municipal. Así las cosas, en los casos en que, atendiendo a la auténtica causa de pedir de la parte actora, se desprenda que el acto impugnado es la concesión de pensión que en su momento le fue otorgada a un particular, a través de la constancia relativa, aun cuando resultara en apariencia favorable, ello no es impedimento para impugnarlo en juicio, habida cuenta que lo alegado por el demandante es que la cantidad otorgada en la concesión de pensión es menor a la que devengó como último sueldo integrado, cuando se encontraba en activo, lo cual se traduce en un acto administrativo que puede afectar su interés jurídico, siendo que de determinarse ilegal dicho calculo, tal nulidad le podría reportar un mayor beneficio al obtenido; sin que en el caso sea necesario que la parte actora realice una solicitud previa a la autoridad administrativa y/o que ésta deba emitir una contestación con relación a dicha solicitud, ya que su pretensión no implica una actualización o incremento en la pensión por razón de tiempo, sino, se insiste, un ajuste en el monto originalmente asignado, de tal suerte que dicha concesión de pensión, por sí misma, se trata de un acto definitivo, personal y concreto que le puede causar agravio.

⁴ Sustenta lo expuesto la tesis 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I, página 284, materia Constitucional, registro digital 2018637, del rubro:

DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Recurso de Apelación **AP-062/2022-P-3**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de dieciséis de mayo de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 446/2018-S-2. Aprobada en sesión de diez de febrero de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Yuly Paola Arcia Méndez.

Recurso de Apelación **AP-078/2022-P-1**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de diez de junio de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 217/2018-S-2. Aprobada en sesión de once de agosto de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.

Recurso de Apelación **AP-111/2022-P-1**. Recurrente: *****, en contra de la sentencia definitiva de veintiuno de octubre de dos mil veintidós, dictada dentro del expediente número 993/2019-S-2. Aprobada en sesión de once de agosto de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Dr. Jorge Abdo Francis. Secretario de Estudio y Cuenta: Lic. Javier Álvarez Zurita...”

- - - En desahogo del punto **SEGUNDO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **S.S/J.04-2023**, presentada por el **Doctor Jorge Abdo Francis**, Titular de la **Primera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **“SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- TRATÁNDOSE DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, SIEMPRE DEBERÁ OTORGARSE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL PARA SU EFICACIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO).”- - - - -**

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: S.S/J.04-2023

SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.- TRATÁNDOSE DE MULTAS ADMINISTRATIVAS, SIEMPRE DEBERÁ OTORGARSE LA GARANTÍA DEL INTERÉS FISCAL PARA SU EFICACIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO).- El artículo 73 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco vigente a partir del dieciséis de julio de dos mil diecisiete, establece que tratándose de créditos fiscales o de multas administrativas en el juicio contencioso administrativo, podrá concederse la suspensión de la ejecución del acto combatido, condicionando su eficacia a que el solicitante garantice su importe ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en alguna de las formas y de acuerdo a los requisitos previstos en el Código Fiscal del Estado o, en todo caso, acredite que ya lo hizo. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en los diversos artículos 3, 6, 51 y 115, primer párrafo, del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se tiene que las multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias distintas a las de carácter fiscal, tienen la naturaleza de aprovechamientos, esto por tratarse de ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público y que, en su caso, se convierten en créditos fiscales, esto al no pagarse o garantizarse en el término que para tal efecto señalen las disposiciones legales correspondientes, por lo que se vuelven exigibles y por ende, pueden ser cobrados a través del procedimiento económico coactivo; de ahí que los créditos fiscales, entre otros, los derivados de las multas administrativas determinadas por las autoridades competentes, adquieren presunción de legalidad tanto en su liquidación como en su cobro, esto de conformidad con el artículo 55 del Código Fiscal del Estado. En consecuencia, en el caso que se solicite la suspensión de la ejecución en el cobro de una multa administrativa, resulta procedente conceder dicha suspensión, condicionando su eficacia a que el solicitante garantice el interés fiscal acorde al contenido del artículo 73 de la

ley procesal en cita, ello con independencia del monto de la multa combatida, pues tal precepto legal no establece supuesto alguno de excepción respecto al requisito de eficacia de la medida cautelar de trato.

Recurso de Reclamación REC-061/2018-P-2. Recurrente: *****, en contra del acuerdo de fecha veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, dictado en el expediente 078/2018-S-4. Aprobada en sesión de veintiocho de junio de dos mil dieciocho. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Esther Reyes Vega.

Recurso de Reclamación REC-157/2022-P-1. Recurrente: *****, en contra del acuerdo de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el expediente 321/2022-S-4. Aprobada en sesión de catorce de abril de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Doctor Jorge Abdo Francis. Secretaria de Acuerdos: Lic. Iris Nayeli López Ochoa.

Recurso de Reclamación REC-126/2022-P-3. Recurrente: *****, en contra del acuerdo de fecha trece de julio de dos mil veintidós, dictado en el expediente 245/2022-S-3. Aprobada en sesión de veintiuno de abril de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Acuerdos: Lic. Esther Reyes Vega.

Esta tesis de jurisprudencia por reiteración (antes identificada como criterio relevante número **SS/T.C.R. 04-2018**) fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la XXXII Sesión Ordinaria, celebrada en fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés...”

- - - En desahogo del punto **TERCERO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Tesis de Jurisprudencia por reiteración **S.S/J.05-2023**, presentada por la **Maestra en Derecho Denisse Juárez Herrera**, Titular de la **Tercera** Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, de rubro: **"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO LAS AUTORIDADES LOCALES ACTÚAN EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS POR AUTORIDADES FEDERALES, MEDIANTE CONVENIOS DE COORDINACIÓN."** -----

“...TESIS DE JURISPRUDENCIA POR REITERACIÓN: SS/J.05/2023

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- ES IMPROCEDENTE SU IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, CUANDO LAS AUTORIDADES LOCALES ACTÚAN EN EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS POR AUTORIDADES FEDERALES, MEDIANTE CONVENIOS DE COORDINACIÓN.- Este tribunal sostuvo en la diversa tesis de jurisprudencia de rubro “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- POR REGLA GENERAL, ES IMPROCEDENTE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE LAS VIOLACIONES COMETIDAS ANTES DEL REMATE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 171 QUATER DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE TABASCO”, que de acuerdo con los artículos 157 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y 171 Quater del Código Fiscal del Estado de Tabasco, por regla general, es improcedente el juicio contencioso administrativo ante este tribunal, en contra de actos del procedimiento administrativo de ejecución que se realicen hasta antes del remate, pues carecen del requisito de definitividad, por lo que se deberán impugnar hasta el momento de la convocatoria en primera almoneda, a menos que se traten de actos de ejecución sobre bienes inembargables o actos de imposible reparación material. Ahora bien, tratándose de los casos de excepción antes referidos, también debe considerarse que conforme al artículo 40, fracción II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor, el juicio contencioso administrativo ante este órgano jurisdiccional, es improcedente cuando las autoridades del Estado de Tabasco (y sus municipios) actúen como autoridades federales, lo que así debe entenderse en atención a que las autoridades locales, en algunas ocasiones, actúan con facultades delegadas de las autoridades federales, atento a los convenios de coordinación que para tales efectos pacten. Así, se puede colegir que el



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

juicio contencioso administrativo es improcedente ante este tribunal, cuando se impugnen actuaciones del procedimiento administrativo de ejecución realizados por alguna autoridad fiscal estatal o municipal, en ejercicio de facultades delegadas por una federal, a través de un convenio de colaboración administrativa y no conforme a sus facultades originarias otorgadas por las normas locales, pues ante tal situación, se insiste, la autoridad estatal o municipal actúa a nivel de autoridad fiscal federal, siendo que contra sus actos, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales en vigor.

Recurso de Reclamación **REC-084/2022-P-3**. Recurrente: *****; en contra del auto de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 122/2022-S-3. Aprobada en sesión de diez de febrero de dos mil veintitrés. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera

Recurso de Reclamación **REC-086/2022-P-2**. Recurrente: *****; en contra del auto de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, dictado dentro del expediente número 010/2022-S-3. Aprobada en sesión de once de noviembre de dos mil veintidós. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrado Mtro. Rurico Domínguez Mayo.

Recurso de Reclamación **REC-299/2019-P-3**. Recurrente: *****; en contra del auto de fecha dos de octubre de dos mil diecinueve, dictado dentro del expediente número 815/2019-S-4. Aprobada en sesión de diez de diciembre de dos mil diecinueve. Por unanimidad de votos. Ponente: Magistrada M. en D. Denisse Juárez Herrera.

Esta tesis de jurisprudencia por reiteración (antes identificada como criterio relevante con el número **SS-TCR-05-2022**) fue aprobada por el Pleno de la Sala Superior en la **XXXII** Sesión Ordinaria, celebrada en fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés...”

- - - En desahogo del punto **CUARTO** de asuntos generales, la Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno, de la propuesta de Acuerdo General **S-S/007/2023** de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, mediante el cual se modifica el diverso Acuerdo **S-S/001/2023**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintitrés. - - - - -

“...ACUERDO GENERAL S-S/007/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO ACUERDO S-S/001/2023, POR EL QUE SE DETERMINÓ EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Con fundamento en los artículos 22 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco; 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; así como en el artículo 32 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, 74 de la Ley Federal del Trabajo y 19 de la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Pleno de la Sala Superior es el órgano facultado para determinar el calendario oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal.

SEGUNDO.- Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, tendrá dos periodos de vacaciones, conforme a lo señalado en el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

TERCERO.- Que el Pleno de la Sala Superior podrá determinar los días de suspensión de labores para el Tribunal, considerando también los que son días de descanso obligatorio

establecidos en las leyes federales, atendiendo a lo dispuesto en la parte final del primer párrafo del artículo 22 de la Ley de la materia.

CUARTO.- En ese tenor y en estricta observancia de los derechos laborales de los trabajadores de este órgano jurisdiccional contenidos en los ordenamientos citados, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emitió el Acuerdo General **S-S/001/2023**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintitrés, mismo que fue aprobado por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, en la I Sesión Ordinaria celebrada el dos de enero de dos mil veintitrés.

QUINTO.- Posteriormente, a través de la X Sesión Ordinaria celebrada en fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, este Pleno emitió en diverso Acuerdo General **S-S/005/2023**, mediante el cual se modificó el Acuerdo General **S-S/001/2023** a fin de declarar inhábiles los días lunes tres, martes cuatro y miércoles cinco de abril, quince de septiembre y tres de noviembre de dos mil veintitrés, con la facultad prevista en el mencionado artículo 22, primer párrafo, in fine.

SEXTO.- Ahora bien, con el objeto de homologar los días inhábiles aprobados por el Consejo de la Judicatura Federal para el mes de septiembre del año dos mil veintitrés, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se modifica el Acuerdo General **S-S/001/2023**, por el que se determinó el calendario oficial de los días inhábiles de este tribunal para el año dos mil veintitrés, para quedar como sigue:

MES	DÍA
FEBRERO	LUNES 06 Y LUNES 27 (ART. 22 LJA)
MARZO	LUNES 20 (ART. 22 LJA)
ABRIL	LUNES 3, MARTES 4, MIERCOLES 5, JUEVES 6 Y VIERNES 7 (ART. 22 LJA)
MAYO	LUNES 01 Y VIERNES 05 (ART. 22 LJA)
JUNIO	LUNES 19 (ART. 22 LJA)
JULIO	LUNES 17 AL LUNES 31 (ARTS. 23 Y 164 LJA PRIMER PERIODO VACACIONAL)
SEPTIEMBRE	JUEVES 14, VIERNES 15 (ART. 22 LJA)
NOVIEMBRE	MIÉRCOLES 1, JUEVES 2, VIERNES 3 Y LUNES 20 (ART. 22 LJA)
DICIEMBRE	LUNES 18 AL VIERNES 29 DE DICIEMBRE (ART. 23 LJA SEGUNDO PERIODO VACACIONAL)
ENERO (2024)	LUNES 1 (ART. 22 LJA)

“ACUERDO GENERAL S-S/001/2023 DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CALENDARIO OFICIAL DE LOS DÍAS INHÁBILES DE ESTE TRIBUNAL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRIMERO.- Se declaran inhábiles los días que se indican a continuación:

SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este tribunal y, en su oportunidad, en el Periódico Oficial del Estado...”-----



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, el día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de siguiente Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa; y, por autorizada la presente acta de conformidad con los numerales 174, fracción V y 175, fracciones II, III y IX, de la Ley de Justicia Administrativa, firmando en unión de la licenciada Helen Viridiana Hernández Martínez, Secretaria General de Acuerdos.-----

La presente hoja pertenece al acta de la XXXII Sesión Ordinaria, de fecha uno de septiembre de dos mil veintitrés.-----

“... De conformidad con lo dispuesto en los artículos 119, 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3 fracción VIII y 36 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas; 18, de los Lineamientos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, del Estado de Tabasco y el acuerdo TJA-CT-001/2023, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa, se indica que fueron suprimidos del documento, datos personales de personas físicas, y personas Jurídico Colectivas, como: nombre, CURP, RFC, dirección particular, cuentas bancarias y claves bancarias, edad, teléfono particular, historial médico, estado civil, deducciones salariales y deudas, correo electrónico personal, fotografías, nacionalidad, matricula del servicio militar, pasaporte, credencial para votar, (INE); por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos...”